

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 17 de junio de 2016

Re.: Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA que aprueba la Metodología para determinar caudales ecológicos

El 17 de junio de 2016 fue publicada la norma de la referencia del ANA mediante la cual aprueba la metodología para determinar caudales ecológicos, que debe tomarse en cuenta para la elaboración y aprobación de estudios relacionados a estos caudales como la acreditación de disponibilidad hídrica de proyectos de inversión y los estudios ambientales que deban incluir esta información.

Con motivo de la certificación ambiental global, la disponibilidad hídrica estaría determinada con la opinión técnica favorable que tendría que expedir el ANA para la aprobación de los Estudios de impacto ambiental detallados (EIAAd), por lo que ya en los términos de referencia aprobados por el SENACE está considerada esta acreditación como parte del EIAAd.

Cabe anotar que no sólo por iniciativa de parte se procedería a determinar el caudal ecológico sino que la Autoridad Administrativa del Agua también puede efectuarlo de oficio, siendo factible que los titulares de proyectos de inversión soliciten su modificación aplicando los estudios específicos de caudal ecológico que cuestionen el determinado por la autoridad.

Si el titular el proyecto se encuentra en una zona donde el caudal ecológico no ha sido determinado por la AAA, tendría que sustentarlo en su estudio ambiental o en la solicitud de aprobación de los estudios de disponibilidad hídrica. Para estos efectos, debe presentar un estudio que determine el caudal ecológico referencial o un estudio específico que determine valores distintos a éste.

En cuanto al caudal ecológico referencial, sería el equivalente al caudal determinado al 95% de persistencia en el tramo de interés de la fuente natural de agua, y para determinarlo tendría que utilizarse información estadística de los últimos 20 años y, en caso no existiera esta data, tendría que generarse utilizando el modelamiento hidrológico estocástico. Si se trata de EIAd o semidetallado, debe utilizarse el método de simulación de hábitat u holístico y si es una Declaración de impacto ambiental (DIA) sería el método hidrológico o hidráulico.

Este caudal referencial no es de aplicación si se amenaza la supervivencia de determinadas especies hidrobiológicas claves para el desarrollo de actividades preexistentes cuya conservación se pretenda mantener, se amenace la supervivencia de especies endémicas o necesarias para el mantenimiento del ecosistema acuático o en proyectos de infraestructura que ocasionen impactos irreversibles en el régimen hidrológico. En cualquiera de estos casos, debe efectuarse un estudio específico cuya metodología permita acreditar la conservación de los procesos que se pretenden mantener.

Los términos de referencia con el contenido mínimo de los estudios para determinar el caudal ecológico referencial así como los caudales ecológicos específicos según el tipo de estudio ambiental, se encuentran en los Anexos de esta norma.

Es importante tener en cuenta que si el caudal resultante de la fuente natural de interés, luego de descontar los usos actuales, resulta igual o inferior al caudal ecológico aprobado, el ANA tendría que declarar el agotamiento de ese recurso hídrico y quedaría prohibido el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua.
